



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 18 de Agosto de 2005.-

**Expediente 66/05 Letra DEM**

**ORDENANZA N°61/05.-**

VISTO:

La necesidad de que los ocupantes de los lotes situados en el Barrio Los Trabajadores regularicen su situación dominial, y

CONSIDERANDO:

QUE en el lugar se encuentran asentadas 54 familias de escasos recursos.

QUE en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han surgido puntos de entendimiento entre las partes, uno de los cuales contempla la mensura de los lotes para su posterior venta a sus Ocupantes.

QUE los Ocupantes, siempre en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo han manifestado su intención de adquirir los terrenos que ocupan y pagar los impuestos y tasas correspondientes y los gastos que implicó la mensura de los mismos.

QUE en virtud del relevamiento realizado por el Departamento de Asistencia Social y la Dirección de Tierras los Ocupantes propuestos para ser adjudicados cumplen con los requisitos consensuados en el marco de la Mesa de Diálogo Colaborativo.

QUE se realizó un trabajo en conjunto con la Comisión Vecinal, del Barrio Los Trabajadores, la Pastoral Social de la Diócesis Iguazú y la Dirección de Tierras Municipal para corroborar el relevamiento realizado y dar máxima transparencia a la preadjudicación de los lotes, lo quedó en el acta firmada el día 26 de julio del corriente.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Puerto Iguazú - Misiones

MESA GRAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

Expte. 211/05 Lote DEM

ENTRO		SALIO	
Día	Día	22	
Mes	Mes	08	
Año	Año	2005	

Municipalidad de Puerto Iguazú

Mesa de Entradas y Salidas

Expte. 211/05 Lote DEM

ENTRO		SALIO	
Día	Día	22	
Mes	Mes	08	
Año	Año	2005	



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

**POR ELLO:**

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTICULO 1º:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la venta directa a los ocupantes que se detallan en el Anexo I de la presente de los lotes de Propiedad Privada Municipal, cuyo croquis de mensura se acompaña como Anexo II.

**ARTICULO 2º:** EXCEPTUASE lo prescrito en el Inc 1) del Art 6º de la Ordenanza 09/01.

**ARTICULO 3º:** FIJASE el precio de venta de los lotes autorizado por el Art 1º de la presente en la suma de Pesos UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50.-) por metro cuadrado de superficie.

**ARTICULO 4º:** LOS ocupantes podrán optar por una de las siguientes opciones de forma de pago de los lotes:

- 1) 45 cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS DIEZ (\$ 10,00.-)
- 2) 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 18,75.-)
- 3) 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 37,50.-)

**ARTICULO 5º:** LA primer cuota se deberá abonar dentro de los sesenta días de perfeccionado el boleto de compraventa.

**ARTICULO 6º:** EN caso de falta de pago en término se aplicarán intereses según lo estipula la Ordenanza General Impositiva Municipal. La falta de pago dará lugar al inicio de acciones legales en contra del Adjudicatario.

**ARTICULO 7º:** LA Escritura traslativa de Dominio de la propiedad se efectuará una vez que se haya cancelado el total del precio de venta, según lo estipulado en el Art 7º de la Ordenanza N° 09/01, condicionándose la misma a la prohibición de un nuevo traslado del Dominio por un período de CINCO AÑOS a partir del momento de formalizarse la escrituración del inmueble.



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú


CAPITAL DEL TURISMO

**ARTICULO 8°:** EN virtud de la función social a que está destinado el lote objeto del presente, queda prohibido para el **COMPRADOR** ceder, vender, transferir y/o arrendar el derecho que le acuerda esta venta hasta que se cumpla el plazo referido en el artículo 7°. La prohibición referida podrá ser exceptuada solo en caso de fallecimiento del titular, exclusivamente a favor de la sucesión correspondiente.


**ARTICULO 9°:** En caso de incumplimiento de lo prescrito en el Art 5° el lote volverá al dominio Municipal, perdiendo el Adjudicatario todo derecho sobre el mismo, sobre los montos abonados y sobre las mejoras realizadas.

**ARTICULO 10°:** LOS gastos de mensura correrán por cuenta de los ocupantes. Los mismos representan **PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35.-)** por lote. Este monto podrá ser abonado al contado junto con la primera cuota o en hasta cuatro cuotas.

**ARTICULO 11°:** **COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art 88, inc "e". Regístrese, cumplido **ARCHIVASE**.

  
Juan Domingo Mola,  
Secretario,  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



  
MIGUEL JORGE FLORES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Puerto Iguazú

ORD 61/05

## ACTA

En la ciudad de Puerto Iguazú, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil cinco se reúnen en este acto representantes del Departamento Ejecutivo Municipal (Dirección de Tierras y Dirección de Asuntos Barriales), Concejales, representante de la Pastoral Social de la Diócesis de Iguazú y miembros de la Comisión Vecinal del Barrio Los Trabajadores a fin de consensuar el listado definitivo de preadjudicatarios de los lotes de las Manzanas denominadas provisionalmente "S" y "T". Al respecto personal de la Dirección de Tierras expone la metodología utilizada para realizar el relevamiento poblacional y los casos particulares que fueron considerados en un trabajo conjunto con la Comisión Vecinal. De ese trabajo surge el listado de preadjudicatarios que figura como anexo a la presente y que formará parte del Proyecto de Ordenanza que se remitirá al Honorable Concejo Deliberante.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada ut supra.

*Bastar*  
*lestra*

*[Signature]*  
Lic. GERMAN MONTALVO  
Dir. Tierras y Asuntos Barriales  
Municipalidad de Puerto Iguazú

*[Signature]*

*[Signature]*  
M. Olivera

*[Signature]*  
Lic. PATRICIA...  
Jefe Depto. Asistencia Social  
Municipalidad de Puerto Iguazú

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Jefe Depto. Asistencia Social  
Municipalidad de Puerto Iguazú

**Nómina De Ocupantes de la Manzana**  
**Barrio Los Trabajadores**

**MANZANAS 7**

<u>Lotes</u>	<u>OCUPANTE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>DNI</u>
01	Roas Américo Ramón	ARGENTINA	20.745.746
02	Rodriguez Perla Verónica	ARGENTINA	31.350.592
03	Rodríguez Juan Maria	ARGENTINA	8.549.430
04	Dosanto Ramona Beatris	ARGENTINA	22.680.014
05	Tabares Teresa	ARGENTINA	32.093.002
06	Roa Santo Manuel	ARGENTINA	20.120.213
07	Díaz Daniel	ARGENTINA	14.983.650
08	Rivas Romeo Pablo	ARGENTINA	14.168.392
09	Barrios Leticia	ARGENTINA	32.417.747
10	Romero Karina Elisabet	ARGENTINA	32.417.708
11	Escalante Marisa Paola	ARGENTINA	24.035.673
12	Fernández Graciela	ARGENTINA	92.288.755
13	Recalde Eugenio Esperanza	ARGENTINA	8.540.309
14	Trindades Luis Alberto	ARGENTINA	16.933.848
15	Rodrigues Dalamacia	ARGENTINA	18.104.899
16	Trindade Rumilda Ines	ARGENTINA	24.447.120
17	Ruiz Elva Ines	ARGENTINA	20.848.047
18	Cano Carolina Elisabeth	ARGENTINA	27.757.964
19	Diaz Damota Maria Ester	ARGENTINA	24.514.967
20	Pereira Severiano	ARGENTINA	16.243.808
21	Ramírez Martín	ARGENTINA	32.417.729
22	Cardozo Olivina	BRASILEIRA	93.084.687
23	Leiva Miguel Angel	ARGENTINA	21.300.474
24	Díaz Timoteo	ARGENTINA	11.936.793
25	Algarin Romilda	ARGENTINA	33.014.606
26	Romero Sonia Elisabeth	ARGENTINA	23.778.505
27	Villalba Blasida Arminda	ARGENTINA	18.799.999
28	Romero Yeniffer Milena	ARGENTINA	24.782.514

*Roberto Vazquez*  
 Conserje

ING. FERRARI MONTALVO  
 Director Municipalidad de Puerto Iguazú

ING. FERRARI MONTALVO  
 Director Municipalidad de Puerto Iguazú

*M. Olivares*

*ATP*

*[Signature]*

MANZANAS

<u>Lotes</u>	<u>OCUPANTE</u>	<u>NACIONALIDAD</u>	<u>DNI</u>
01	Irala Orlando Alfredo	ARGENTINA	12.266.150
02	Paiva Luis Oscar	ARGENTINA	12.327.540
03	Gonzales Javier Gustavo	ARGENTINA	32.344.709
04	Bustamante Mercedes Irene	ARGENTINA	26.539.089
05	Pereira Narciso	ARGENTINA	20.242.713
06	Vera Eliseo Omar	ARGENTINA	27.429.611
07	Alvez Daniel Horacio	ARGENTINA	22.951.976
09	Silva Norma Beatriz	ARGENTINA	17.433.682
10	Benitez Arguello Hermenegildo	ARGENTINA	93.887.146
11	Duarte Walter Julian	ARGENTINA	26.207.959
12	Silvero Angel Daniel	ARGENTINA	18.717.187
14	Zalewski Juana Graciela	ARGENTINA	2.451.746
15	Vackun Fabiana Elizabeth	ARGENTINA	26.668.066
16	Ferreyra Rosa	ARGENTINA	28.220.854
17	Neris Sandra Marcela	ARGENTINA	24.723.845
18	Cueva Carolina Antonia	ARGENTINA	29.663.803
19	Baraldo Monica Patricia	ARGENTINA	22.635.251
20	Schdemewald Jose Francisco	ARGENTINA	17.475.010
21	Lopez Mirian Estefani	ARGENTINA	24.854.585
22	Funke Tatania Denise	ARGENTINA	32.016.790
23	Barreto Analia	ARGENTINA	18.714.683
24	Irala Liliana Mabel	ARGENTINA	23.847.181
25	Gomez De Riva Perla Beatriz	PARAGUAYO	2524056
26	De Godoy Sonia	ARGENTINA	92.719.101
27	Correa Estela Maris	ARGENTINA	23.218.894
28	Gadea Lopez Ramona	ARGENTINA	4.538.552

*Gerardo Castro*

ING. GERMAN MONTALVO  
Dir. Tránsito y Vehículos  
Municipalidad de Puerto Iguazú

*M. Olivera*

LIC. PATRICIA R. YENALGO  
Dir. Tránsito y Vehículos  
Municipalidad de Puerto Iguazú

*APROBADO*



Honorable Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a l'ixptes. Nros. 02/00. Letra D.F.M. y 52/00. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mes de Entradas y Salidas	
Entrada	Salida
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
Mes	Mes
01	
Año	Año

**ARTICULO 1°** QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

**ARTICULO 2°**: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

**ARTICULO 3°**: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

**ARTICULO 4°**: FACÚLTISE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

**ARTICULO 5°**: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

**ARTICULO 6°**: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

Dx. WALTER RUGO BENÍTEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

**ARTICULO 7°:** LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6° inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

**ARTICULO 8°:** EN el supuesto del Art. 6°, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

**ARTICULO 9°:** LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6°, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

**ARTICULO 10°:** CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

**ARTICULO 11°:** LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad. El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

**ARTICULO 12°:** EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

### DE LA CADUCIDAD

**ARTICULO 13°:** LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Faltamiento del titular.

Carlos José Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante  
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. WALTER HUGO BENITEZ  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PUERTO IGUAZÚ



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

**ARTICULO 14°:** EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante

### DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

**ARTICULO 15°:** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

**ARTICULO 16°:** SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los trámites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

### DE LAS MEJORAS


**ARTICULO 17°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

**ARTICULO 18°:** ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

**ARTICULO 19°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización. Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 20°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,

  
Carlos María Ravasi  
Secretario  
H. Concejo Deliberante

  
Dr. Walter Hugo Benítez  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



# Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

## 2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

**ARTICULO 21º:** LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia

**ARTICULO 22º:** EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

**ARTICULO 23º:** LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

**ARTICULO 24º:** LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo  
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

**ARTICULO 25º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

**ARTICULO 26º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

**ARTICULO 27º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

**ARTICULO 28º:** EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

**ARTICULO 29º:** COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. 7º. Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.

Dr. Juan Ravasi

Intendente  
Municipal



Dr. Walter Luis Beres  
Secretario  
Municipal



# Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

"2004 Décimo Aniversario de la Sanción de la Carta Orgánica Municipal"

Puerto Iguazú, 15 de Julio de 2004.-

Expediente N° 13/04 Letra "P"

ORDENANZA: 51/04.-

**VISTO:**

La necesidad de efectuar reformas a la Ordenanza: N° 09/01 para contemplar las donaciones de inmuebles con destino a utilidad o bien público y de conformidad al Plan de Reordenamiento urbano.

**CONSIDERANDO:**

Que existe en éste H.C.D. varias presentaciones particulares o de organizaciones no gubernamentales, por las cuales solicitan la entrega de tierra de dominio público o privado para regularizar situaciones existentes.

Que el Estado Nacional o Provincial, solicita inmuebles con fines de utilidad de bien público, o para regularizar situaciones preexistentes y que hacen al mejoramiento de nuestra Ciudad.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENAZA**

**ARTICULO 1º:** Modificase el Art. 6º de la Ordenanza N° 09/01; el que quedará redactado de la siguiente manera.

*"Artículo Sexto: Las ventas inmobiliarias se efectuarán mediante licitación pública o subasta pública.*

*Excepcionalmente podrá venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:*

- 1- *A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.*
- 2- *A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por ésta norma.*
- 3- *A asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, éstas últimas con el objeto de construir viviendas.*
- 4- *A sociedades previstas en el Art. 33; párrafo 2 inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por ésta Ordenanza.*
- 5- *Donar exclusivamente al Estado Nacional o Provincial, con destino a utilidad de bien público o para regularizar situaciones de reordenamiento urbano, que así lo demanden.*

**ARTICULO 2º:** REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.-

  
Juan Domingo Moia  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
Puerto Iguazú



  
MIGUEL JORGE FLORES  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
15 de Julio de 2004